

# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

### II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

#### 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

#### B E R I A I N

Número 64 - Fecha: 30/05/2005

Número 26 - Fecha: 01/03/2006

Número 31 - Fecha: 13/03/2006

#### - **Aprobación definitiva de Ordenanzas Municipales.**

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial de varias ordenanzas, y de modificaciones a otras, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, procede la aprobación definitiva de las mismas de forma tácita, y su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Beriain, a veinticinco de abril de dos mil cinco. El Alcalde, Tomás Prieto Blanco.

### **ORDENANZA REGULADORA** **DEL DISFRUTE VECINAL DE PARCELAS COMUNALES DE BERIAIN**

#### **FUNDAMENTACION.**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, en lo dispuesto en la Ley Foral de Administración Local y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 2.-**

**a)** Tiene derecho al disfrute vecinal de parcelas comunales de cultivo del Término de Beriain, las unidades familiares cuyo titular cumpla con los siguientes requisitos:

- l) Ser mayor de edad, o menor emancipado o judicialmente habilitado.

II) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de 1 año.

III) Residir efectivamente y continuadamente en el pueblo al menos durante nueve meses al año.

IV) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o impuestos municipales.

**b)** Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

## CAPITULO II. APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS DE CULTIVO.

**Artículo 3.-** Los aprovechamientos de terrenos de cultivo se realizarán por la siguientes modalidades, que, en todo caso, tendrán orden sucesivo:

### SECCION 1ª.- APROVECHAMIENTO VECINAL PRIORITARIO.

#### **Artículo 4.-**

**a)** Serán beneficiarios los vecinos titulares de unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el Artículo 1, tengan ingresos propios por cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

**b)** La determinación de los niveles de renta, conforme al apartado anterior, se realizará en base a la correspondiente declaración de la renta del último año fiscal, y, en su defecto, certificación de ingresos salariales con el sello de la empresa.

**c)** Cuando en la unidad familiar existen miembros con incapacidad física o mental se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

#### **Artículo 5.-**

**a)** Las superficies de los lotes tipos se fijan en 40 robadas; y se destinarán al menos el 50% de los terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

**b)** Los lotes a entregar a los beneficiarios que integren los preceptuados en el Artículo 3 de estas Ordenanzas, serán las resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- I) Unidades familiares de hasta 3 miembros: coeficiente 1.
- II) Unidades familiares de 4 a 6 miembros: coeficiente 2.
- III) Unidades familiares de 7 a 9 miembros: coeficiente 3.
- IV) Unidades familiares de más de 9 miembros: coeficiente 4.

**Artículo 6.-** El plazo de disfrute o aprovechamiento será de 8 años, si bien, previa autorización del Ayuntamiento, podrá concederse el de la vida útil del cultivo cuando el terreno se destine a aprovechamientos plurianuales.

**Artículo 7.-** El canon a satisfacer por los beneficiarios se fija en 6,01 euros por robada. Asimismo, serán de cargo y cuenta los gastos que resulten necesarios para proceder a la parcelación y reparto.

**Artículo 8.-**

a) Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directamente y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo estos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

**b)** Podrá acreditarse el cultivo directo y personal:

I) Mediante la correspondiente cartilla de afiliación a la Seguridad Social Agraria.

II) Mediante la presentación de los correspondiente recibos de ingresos y gastos que tengan como causa la explotación agraria: maquinaria, abonos, gasoil, etc.

**c)** Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

En todo caso, no perderá la condición de cultivo directo y personal, cuando se arrienden a terceros los servicios de recolección.

**SECCION 2ª.- ADJUDICACION VECINAL DIRECTA.**

**Artículo 9.-** Una vez atendidas las necesidades del aprovechamiento prioritario, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa, por el precio de 18,00 euros la robada.

**Artículo 10.-** El cultivo será realizado directa y personalmente por el adjudicatario. Esto último se acreditará conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.b de estas Ordenanzas.

**Artículo 11.-** El plazo de adjudicación será de 8 años, si bien, previa autorización del Ayuntamiento, podrá concederse al de la vida útil del cultivo cuando el terreno se destine a aprovechamientos plurianuales, que será fijado por el Ayuntamiento.

**Artículo 12.-** La superficie de los lotes será:

- a) Hasta 100 robadas de tierra en propiedad: 40 robadas.
- b) De 101 a 250 robadas de tierra en propiedad: 30 robadas.
- c) De 251 a 400 robadas de tierra en propiedad: 20 robadas.
- d) Más de 400 robadas de tierra en propiedad: 10 robadas.

**SECCION 3ª.- EXPLOTACION DIRECTA POR LA ENTIDAD LOCAL O SUBASTA PUBLICA.**

**Artículo 13.-** En el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones anteriores, se procederá a su adjudicación en pública subasta, por el plazo de 8 años.

**Artículo 14.-** En el supuesto de que, realizada la subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá acordar explotarla directamente.

### CAPITULO III. DE LOS HUERTOS FAMILIARES.

**Artículo 15.-** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 156 de la Ley 6/1990 de Administración Local de Navarra, el Ayuntamiento de Beriain delimita para uso y disfrute de huertos familiares, los siguientes comunales:

- Debajo del Monte: 12 Huertos.
- Carretera Cementerio: 11 Huertos.
- Camino de Subiza: 3 Huertos.
- Junto a la vía: 3 Huertos.
- Término de Termus, margen derecha: 13 Huertos.

Dando una totalidad de 42 huertos familiares, siendo inferior al 10% del total de parcelas de cultivo comunales.

**Artículo 16.-** Estas parcelas se destinará exclusivamente a producción hortícola en todas sus variedades, que son las propias de la zona, incluyendo tubérculos.

**Artículo 17.-** Se autoriza la preparación de semilleros en invernaderos, de estructura desmontable, a base de tubos metálicos y plásticos, que nunca tendrán la condición de mejora.

**Artículo 18.-** No se autoriza la tenencia o producción de cualquier clase de género ganadero, ni siquiera para consumo familiar.

**Artículo 19.-** No se autoriza el almacenamiento dentro de la parcela, o camino de acceso a la misma, de basuras, chatarra, o cualquier otro material orgánico e inorgánico.

**Artículo 20.-** Se autoriza el almacenamiento de estiércol exclusivamente dentro de la parcela, tan solo en los meses de abono de los terrenos.

**Artículo 21.-** Las acequias y canales de riego deberán conservarse limpios, siendo obligación de los mismos limpiarlos cuando fuere menester, y así mismo, obligación de los colindantes mantenerlos en óptimas condiciones.

**Artículo 22.-** No se autoriza la construcción de pozos para captar aguas subterráneas y dedicarlas al riego.

**Artículo 23.-** Los accesos a cada parcela se efectuarán por los puntos que el Ayuntamiento de Beriain determine. En todo caso, las dimensiones de los caminos son inviolables e inalterables.

**Artículo 24.-** Se establecen el pago de una tasa normal de 9,66 euros/año por el disfrute de los Huertos familiares.

## CAPITULO IV.- ACTUALIZACION DE TARIFAS.

**Artículo 25.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de las Haciendas Locales de Navarra, la actualización anual a la que están sujetos los cánones establecidos en la presente Ordenanza, se efectuará de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores, conforme a los índices aprobados por el Organismo oficial competente.

**Artículo 26.-** La no utilización del huerto durante el periodo de un año supondrá la renuncia al disfrute del mismo, quedando dicha parcela a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación en función de los criterios señalados al respecto. Así mismo la utilización del huerto para cualquier otro fin que no sea el que dicta esta norma en sus artículos 16, 17 y 20, supondrá también la renuncia al disfrute del mismo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites establecidos en la Legislación vigente.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, la Ley de las Haciendas Locales de Navarra, así como la Ordenanza Fiscal General.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**Única.-** Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen al cumplimiento pleno de la presente Ordenanza.